

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

20 de enero de 2004

**CIRCULAR No. 006-2004**

Referencia:       Notificaciones   de   la  
Superintendencia de Bancos

Señor  
Gerente General  
E. S. D.

Señor Gerente:

Con el objetivo de agilizar el trámite de notificaciones de resoluciones emitidas por esta Superintendencia de Bancos, hacemos la observación que las entidades bancarias deben contar con al menos una persona adicional al Gerente General, a quien se le haya autorizado para notificarse de dichas resoluciones en nombre de la institución.

Esta medida evitará que aún en el caso de ausencia del Gerente General, las notificaciones pueden llevarse a cabo, cumpliendo con los requisitos legales para ello y evitando que se tenga que recurrir a la fijación de edicto en puerta, conforme a lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

En razón de lo expuesto, solicitamos a las entidades bancarias que no hayan designado a una persona autorizada, adicionalmente al Gerente General, para tales efectos, se le otorgue Poder a un funcionario o abogado del Banco. En este sentido, requerimos que el otorgamiento del Poder y su remisión a la Superintendencia de Bancos se realice en un término prudencial.

Igualmente, para aquellas entidades bancarias que ya hayan designado a una persona autorizada para notificarse en nombre del Banco, solicitamos nos remitan copia del documento en el cual conste dicha autorización.

Atentamente,

Delia Cárdenas  
Superintendente